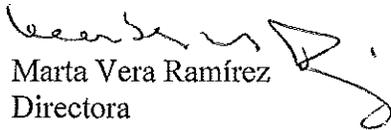


Estado Libre Asociado de Puerto Rico
**OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**
PO Box 8476
San Juan, Puerto Rico 00910-8476

31 de octubre de 2008

MEMORANDO ESPECIAL NÚM. 21-2008

Jefes de Agencias Administradores Individuales del Sistema de Recursos Humanos, Jefes de Agencias Excluidas de la Ley para la Administración de los Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Jefes de Corporaciones Públicas, Alcaldes y Presidentes de Legislaturas Municipales


Marta Vera Ramírez
Directora

DÍA DE LAS ELECCIONES GENERALES

Como es de conocimiento general, el martes, 4 de noviembre de 2008, es el Día de las Elecciones Generales en Puerto Rico.

Al efecto, el Memorando Especial de la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA) Núm. 13-2007 de 17 de mayo de 2007, sobre la celebración de los días feriados comprendidos entre los meses de enero a diciembre de 2008, incluye el 4 de noviembre de 2008, Día de las Elecciones Generales en Puerto Rico, como uno de los días feriados que los empleados públicos tendrán libres. Ello, a tenor con el Artículo 5.004 de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, "Ley Electoral de Puerto Rico" (en adelante, Ley Núm. 4), que en lo pertinente dispone lo siguiente:

“Será día feriado y de fiesta legal en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, aquel en que se celebre una elección general, referéndum de interés general y plebiscito.

A ningún empleado del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de cualquiera de sus agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas, dependencias, o de cualquier gobierno municipal, o de cualquier persona o entidad privada, se le impedirá que vaya a votar en dicha elección, si estando calificado como elector tuviere derecho a votar en ella.

Autorizado por la Comisión Estatal de Elecciones

Esta comunicación se emite al amparo de las Secciones 2.1 y 4.3 de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conforme se detalla en la Certificación sometida por la ORHELA ante la Comisión Estatal de Elecciones el 19 de diciembre de 2007, bajo el número CEE-C-08-052, aprobada en relación con aquellos asuntos expresamente requeridos por ley mediante Informe de la CEE fechado el 8 de enero de 2008, notificado el 11 de enero de 2008.

...

Ninguna agencia, municipio, corporación pública, dependencia o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico autorizará el uso de parques, coliseos, auditorios o facilidades públicas bajo su administración y dispondrán que los mismos estén cerrados al público, el día que se efectúe una elección general, referéndum de interés general y plebiscito.” (Énfasis nuestro.)

La citada Ley Núm. 4, en su Artículo 5.034 dispone a su vez, en lo pertinente al deber legal de permitir a todo empleado que vaya a votar el Día de las Elecciones Generales, lo siguiente:

“...Será deber de todo patrono de empresa de operación continua que trabaje el día de una elección general, referéndum o plebiscito, tomar acción positiva para establecer turnos que permitan a sus empleados concurrir al colegio de votación entre las ocho (8:00) de la mañana y las tres (3:00) de la tarde.”

Habida cuenta de lo anterior, conscientes de que existen agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas que, por la naturaleza de sus funciones o servicios, deben mantener abiertas (total o parcialmente) sus operaciones el martes, 4 de noviembre de 2008, como son por ejemplo, los empleados de instalaciones de salud públicas, de los puertos y aeropuertos, de agencias que prestan servicios directos de seguridad y protección a la ciudadanía, entre otras, se les solicita y requiere a todas las dependencias y organismos gubernamentales y municipales concernidos que realicen las gestiones y tomen todas las medidas pertinentes para que sus empleados puedan concurrir al colegio de votación entre las ocho (8:00) de la mañana y las tres (3:00) de la tarde el Día de las Elecciones Generales, sin que se afecten los servicios públicos esenciales. Por la envergadura del interés protegido, el tiempo concedido para el ejercicio del derecho al voto por el empleado público, no le será descontado de balance de licencia alguna.

Mucho agradeceremos su atención especial.